



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.
Vélez, 17 de julio de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 68861.31.84.001.2019.00045.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés
(2023).

Se encuentra nuevamente al Despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, y sería del caso entrar a estudiar sobre su admisibilidad, si no fuera porque se observan las siguientes causales de inadmisión:

- 1- No se indicó el canal digital donde debe ser notificado el demandado, lo anterior de acuerdo a los establecido en el art 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 2- Se aportó como anexo pantallazos en los que aparentemente se le concede poder al togado, sin embargo, no se allegó el documento que contiene ese archivo. Deberá aportarlo en debida forma.

Sin ser causal de inadmisión se encuentra lo siguiente:

En el acápite de notificaciones se menciona a Gloria Lucero Fandiño Fontecha, Wilson Jerez Fandiño y José Alexander Fandiño Fandiño, no obstante, se desconoce la razón por la cual se están relacionando en la demanda, Deberá aclararlo.



Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane las falencias puestas de presente. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada mediante apoderado judicial por ANGIE KATHERINE FANDIÑO ARIZA contra RICARDO FANDIÑO FONTECHA, por las razones expuestas en la parte motiva.*

SEGUNDO: *CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.*

TERCERO: *No se concede personería jurídica al apoderado, hasta cuando se subsanen los yerros indicados.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 047
Fecha: 21 de julio de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eff4e6c72c768485298bc5e6383eead48266590ec210e136ebd72e767ce969**

Documento generado en 19/07/2023 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>